Silvania, Cundinamarca, febrero de 2026

Doctor
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Silvania – Cundinamarca
e-mail: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	2026-00023
Accionante:	Raul Montañez
Accionado:	Alcaldía Municipal de Silvania

Respetado Doctor Rodríguez,

MARTHA GLADYS URREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.822.434 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Secretaria de Gobierno del Municipio de Silvania, Cundinamarca, delegada mediante el Decreto No. 009 del 31 de enero de 2026, para ejercer la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Silvania; encontrándome dentro del término otorgado por su H. Despacho mediante Auto del 27 de enero de 2026, notificado a este ente territorial el 3 de febrero del mismo año, e invocando el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020"*.

Me permito ejercer el derecho de defensa y contradicción dando respuesta a la acción de tutela de la referencia.

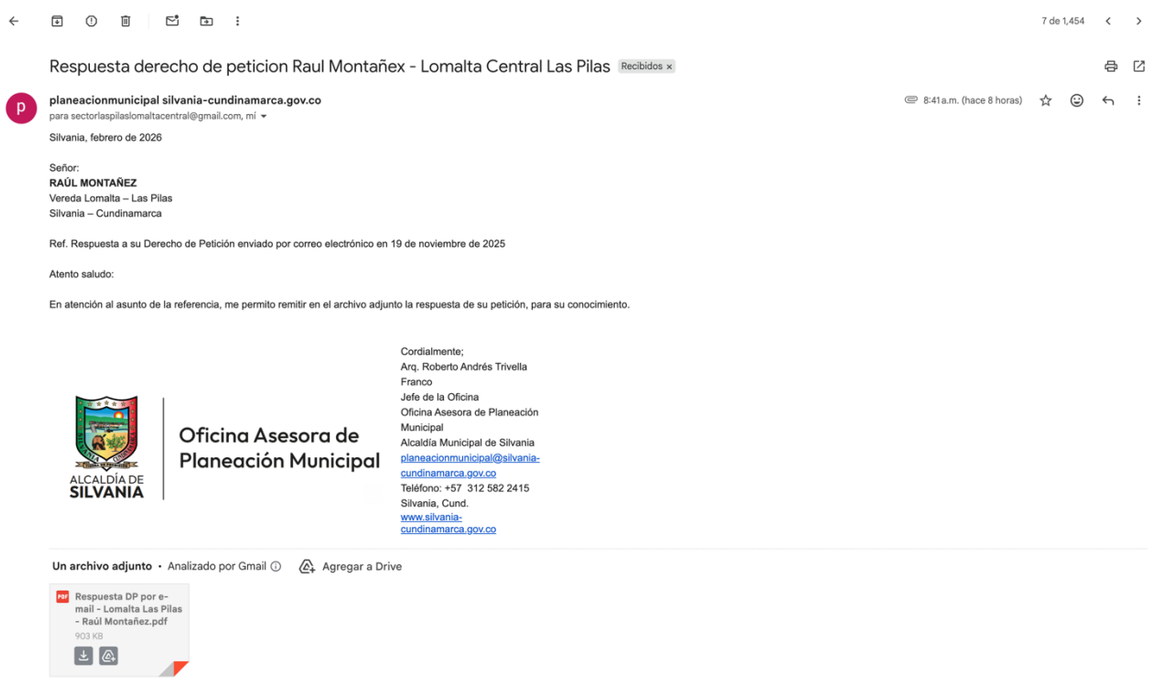
I. SOBRE EL AMPARO CONSTITUCIONAL

a. Carencia actual de objeto por hecho superado

Al respecto se señala que el peticionario solicitó que se diera respuesta a su petición de fecha 19 de noviembre de 2025.

Al respeccto, esta municipalidad procedió a dar respuesta el 9 de febrero de la presente anualidad, como obra en la siguiente constancia:

Alcaldía de Silvania - Cundinamarca – Colombia
Diagonal 10 No. 6-04 Parque principal.
Teléfonos: Secretaría de Gobierno: +57 318 3451743
Tesorería: +57 312 5826165.
Correo electrónico: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co
Facebook: AlcaldiadeSilvania



7 de 1,454

Respuesta derecho de peticion Raul Montañex - Lomalta Central Las Pilas Recibidos ×

planeacionmunicipal silvania-cundinamarca.gov.co
para sectorlaspilaslomaltacentral@gmail.com, mí

8:41 a.m. (hace 8 horas)

Silvania, febrero de 2026

Señor:
RAÚL MONTAÑEZ
Vereda Lomalta – Las Pilas
Silvania – Cundinamarca

Ref. Respuesta a su Derecho de Petición enviado por correo electrónico en 19 de noviembre de 2025

Atento saludo:

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir en el archivo adjunto la respuesta de su petición, para su conocimiento.

ALCALDÍA DE SILVANIA
Oficina Asesora de Planeación Municipal

Cordialmente;
Arq. Roberto Andrés Trivella Franco
Jefe de la Oficina
Oficina Asesora de Planeación Municipal
Alcaldía Municipal de Silvania
planeacionmunicipal@silvania-cundinamarca.gov.co
Teléfono: +57 312 582 2415
Silvania, Cund.
www.silvania-cundinamarca.gov.co

Un archivo adjunto · Analizado por Gmail · Agregar a Drive

Respuesta DP por e-mail – Lomalta Las Pilas – Raúl Montañez.pdf
903 KB

Ahora bien, la acción de tutela, como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, no es un recurso alternativo ni un instrumento subsidiario para ventilar controversias abstractas, carentes de actualidad y urgencia. En este contexto, es deber del juez constitucional examinar con especial rigor la configuración de los requisitos generales de procedencia, entre los cuales se erige, con singular importancia, la exigencia de que no exista carencia actual de objeto.

Esta causal ha sido desarrollada por la jurisprudencia constitucional a la luz del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que prescribe como improcedente la tutela *"[...] cuando el hecho que origina la solicitud de tutela hubiere cesado y carezca de objeto la protección solicitada"*.

En otras palabras, la tutela pierde sentido cuando el derecho presuntamente vulnerado ha sido restablecido de forma completa antes de la decisión judicial, extinguiendo así cualquier controversia justiciable en sede constitucional.

La Corte Constitucional ha reiterado esta doctrina en múltiples pronunciamientos. En la Sentencia T-654 de 1998, se sostuvo que:

> *"cuando la situación fáctica que dio lugar a la interposición de la acción de tutela ha desaparecido o ha sido resuelta de manera que satisface los derechos del accionante, no puede el juez de tutela entrar a emitir un fallo de fondo, so pena de incurrir en una actuación inocua y de carácter meramente declarativo".*

En igual sentido, la Sentencia T-117 de 2018 reafirma que la tutela se torna improcedente: *"si el derecho cuya protección se solicita ha sido plenamente satisfecho, ya que en tales casos no hay materia sobre la cual pueda recaer el pronunciamiento judicial".*

En el caso *sub examine*, resulta palmario que no existe una controversia vigente que amerite la intervención del juez constitucional. Si bien la accionante instauró la acción de tutela alegando una respuesta parcial e incompleta a su derecho de petición, lo cierto es que, tal como se ha demostrado en el acervo probatorio, la entidad accionada procedió a dar cabal contestación a todos y cada uno

Alcaldía de Silvania - Cundinamarca – Colombia
Diagonal 10 No. 6-04 Parque principal.
Teléfonos: Secretaría de Gobierno: +57 318 3451743
Tesorería: +57 312 5826165.
Correo electrónico: contactenos@silvania-cundinamarca.gov.co
Web: www.silvania-cundinamarca.gov.co
Facebook: AlcaldiadeSilvania

de los puntos formulados en la solicitud peticional, en comunicación fechada en febrero del presente año.

Así las cosas, en el momento procesal en que se analiza la procedencia de la acción de tutela, el derecho de petición ha sido materialmente satisfecho, extinguiéndose la presunta vulneración alegada y configurándose, por ende, una carencia actual de objeto. Continuar con el trámite constitucional implicaría desconocer la naturaleza reparadora y no declarativa de esta acción, en abierta contradicción con la ratio decidendi de la jurisprudencia reiterada por la Corte.

Con fundamento en lo anterior, resulta inexorable concluir que la presente acción de tutela deviene improcedente, no solo por haberse satisfecho integralmente el derecho fundamental invocado, sino también porque cualquier pronunciamiento carecería de efectos prácticos o jurídicos, y constituiría una intervención inocua del juez constitucional. En consecuencia, deberá declararse la improcedencia de la acción por configurarse plenamente la causal prevista en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, relativa a la carencia actual de objeto.

II. PRUEBAS

Solicito al H. Juzgado se sirva tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Respuesta del derecho de petición del 19 de noviembre de 2025.
2. Constancia de envío de respuesta del derecho de petición del 19 de noviembre de 2025.

III. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Se **DECLARE** la improcedencia de la tutela por carencia actual de objeto por hecho superado.
2. En consecuencia de lo anterior, se **RECHACE** el amparo incoado por el accionante.

Sin otro particular,



MARTHA GLADYS URREA
Secretaria de Gobierno de Silvania
C.C. No. 51.822.434 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: secretariadegobierno@silvania-cundinamarca.gov.co
GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Despacho
Proyectó: Angie Lizel Trujillo Torres
Reviso y aprobó: Martha Gladys Urrea – Secretaria de Gobierno
Copia: Archivo